

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 602

TEGUCIGALPA, LUNES 21 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6 017

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 21 al 28 de julio de 1922.
AVISOS

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 21 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director del Cuerpo de Policía de esta capital al Coronel Carlos A. Cruz, con el sueldo de ley, por mientras dura la ausencia del de igual grado don Froilán Ramos F.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, en nombre y representación del Gobierno, por una parte; y el señor Francisco Cubas, mayor de edad, carpintero y de este vecindario, en su propio nombre y que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

1º—El Contratista se compromete a llevar a cabo los siguientes trabajos en el Cuerpo de Policía de esta capital, así:

a) Construir dos puertas en los cancelos del edificio que ocupa el expresado Cuerpo de Policía.

b) Desarmar la estantería del Almacén y armarlo en el lugar que se le indique.

d) Hacer un cartabón;

e) Construir tres armeros;

f) Hacer una puerta y reformar dos de alambre y una ventana.

g) Hacer un pasa mano en una pieza del segundo piso del mencionado edificio; y

h) Construir una mesa.

Todos estos trabajos los hará el Contratista conforme a instrucciones que recibirá del Director General de Policía Nacional, y en el término de quince días, siendo por cuenta del mismo Contratista todos los materiales que se inviertan; y,

2º—El Gobierno, por su parte, se constituye en la obligación de pagar al Contratista, por las obras enumeradas, la cantidad total de (\$ 177 00) ciento setenta y siete pesos, en esta forma: (\$ 77 00) setenta y siete pesos como anticipo para la compra de materiales y el resto en planillas semanales de cincuenta pesos.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A.—Francisco Cubas.—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 1º de agosto pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Fotógrafo del Cuerpo de Policía de esta capital la suma de (\$ 80 00) ochenta pesos, valor que invertirá en la compra de materiales de fotografía para los trabajos que se le han encomendado. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 1º de agosto pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar, a partir de esta fecha, un sobre-sueldo de (\$ 75 00) setenticinco pesos mensuales al Director del Cuerpo de Policía de Amapala. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 1º de agosto pasado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos

para contraer matrimonio civil a Bernardo Gutiérrez y Angelina Regalado, vecinos de la ciudad de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y don Rafael Cerrato M., mayor de edad y de este vecindario, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:—1º—El Contratista se obliga a construir en el término de tres semanas cuarenta bancas de madera de buena calidad, con patas de hierro, que colocará en los parques La Leona y La Concordia de esta ciudad, aseguradas sobre basas, a razón de veinticinco pesos cada una; y—2º—El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la suma de (\$ 1,000 00) mil pesos en la forma siguiente: (\$ 800 00) trescientos pesos como anticipo para la compra de materiales; (\$ 50 00) cincuenta al fin de cada semana, y el resto al terminar y entregar el trabajo a satisfacción del Gobierno. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A.—Rafael Cerrato M.»

El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor José A. Velásquez la suma de (\$ 60 00) sesenta pesos, valor de cuatro pasajes en automóvil de esta ciudad a Comayagua a favor de los señores Coro-

nel don Hipólito Retes y Ramón Funes. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir la inhumación de los restos del Presbítero Eulogio Cabrera en la iglesia La Merced, de la ciudad de Comayagua, previo el pago de la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos que se entregarán en la Tesorería Municipal de aquella ciudad a favor de la Instrucción Pública. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a David Dawson y Leazon Bertron, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Agenor Rodríguez y Susana Guardado, vecinos de Guarita, departamento de Gracias, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Uriah Edil y Cecilia Rosado, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Antonio Cáceres y Raquel Rojas Barón, de

este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas de este departamento. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Colaborador de este Ministerio a don Enrique Aguiluz h., con el sueldo de (\$ 300.00) trescientos pesos mensuales, que se le pagarán por la Caja Nacional a partir de esta fecha. La imputación se hará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Moisés Arriaga Narváez y Florinda Tinoco A., vecinos de la ciudad de Yoro, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Tomás Duarte y Mariana Aguilar, vecinos de San Jorge, departamento de Ocotepeque, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se pague a los señores P. Uhler y Cª la suma de (\$ 2.064.30) dos mil sesenticuatro pesos treinta centavos, valor de 2.949 yardas de dril azul que suministrarán para uniformes de los agentes del Cuerpo de Policía de esta capital. Este pago se verificará en la forma que sigue: la mitad un mes después de suministrarse el dril indicado y la otra mitad al fin del siguiente mes.

La imputación se hará a la Partida 1ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 19 de agosto pasado. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos A. Perdomo la renuncia que interpuso del empleo de escribiente extraordinario de este Ministerio. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar, a partir del cinco de los corrientes y por el tiempo que falta del presente año económico, un sobre-sueldo de (\$ 200.00) doscientos pesos mensuales al señor Director General de la Policía Nacional, General don Fausto V. Aguiluz. La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección IV, Gastos Diversos, del acuerdo emitido con fecha 19 de agosto último. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 13.122.93) trece mil ciento veintidós pesos noventa y tres centavos, valor de los trabajos ejecutados en los talleres de su dependencia durante los meses de mayo y junio pasados, correspondientes al Ramo de Gobernación, así:

Por trabajos de Tipografía..	\$ 12.881.10
Id. id., Encuadernación..	261.74

Suma.....\$ 13.122.93

La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Director de la Tipografía Nacional, la suma de (\$ 17.73) diez y siete pesos setenta y tres centavos, valor de los trabajos ejecutados en los talleres de su dependencia durante los meses de mayo y junio pasados, correspondientes a la Secretaría Privada del señor Presidente de la República. La imputación se hará a la Partida 4ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice «Se solicita una concesión.—S. P. E.—El suscrito, de generales conocidas, con el debido respeto, viene a exponer: que tiene el propósito de establecer en la Costa Norte de esta República, una o varias fábricas de alcoholes industriales, aprovechando como materias primas los bananos que por sus condiciones de madurés o desperfectos, no puedan ser exportados, lo mismo que los jugos azucarados de otras plantas que crecen espontáneamente en aquellas regiones. Los alcoholes serán desnaturalizados, y por consiguiente, impropios para el consumo como bebidas y serán destinados a la exportación y consumo interior, para usos industriales: como combustibles, disolventes, etc. Todos los años se desperdician enormes cantidades de materias primas aprovechables en la fabricación de alcoholes industriales, que aumentarían la riqueza nacional, proporcionando a los cultivadores ingresos por los desechos de sus plantaciones. También me propongo aprovechar los residuos de la destilación en la preparación de alimentos para el ganado y en abonos para la agricultura. Como se trata de una industria nueva en el país, que aprovechará materias primas que antes de ahora no han tenido ninguna aplicación práctica y que indudablemente contribuirá al desarrollo industrial del mismo, y tomando en cuenta que es un deber del Gobierno contribuir al acrecentamiento de la riqueza nacional, vengo a pedir muy respetuosamente, se me otorgue la siguiente concesión.—1º Autorización para establecer en la Costa Norte de la República, fábricas para destilar, confeccionar y producir alcoholes industriales desnaturalizados e impropios para el consumo para bebidas, aprovechando para tal objeto como materias primas, el banano y otras frutas, y jugos azucarados de plantas que crecen espontáneamente en aquellas regiones, como palmeras, agave, etc.—2º Facultad para fabricar productos a base de alcohol y derivados del mismo, como alcohol sólido, éteres, etc., y aprovechamiento de los residuos.—3º La fabricación, venta y exportación de los productos de las fábricas que se establezcan, estarán libres de todo impuesto fiscal y municipal, por todo el tiempo de esta concesión.—4º La introducción libre de derechos fiscales de la maquinaria, aparatos, productos químicos y envases, para el buen funcionamiento de la empresa.—5º Las fábricas se establecerán en poblado, bajo la inmediata inspección del Gobierno, y éste queda facultado para mandar practicar los análisis químicos que crea conveniente.—6º El Concesionario podrá formar una compañía para la explotación del negocio, o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o compañía, previa la aprobación del Gobierno. De igual prerrogativa gozarán sus herederos o causahabientes.—7º El Concesionario queda facultado para hacer uso de las plantas que se encuentren en terrenos nacionales, cuyos frutos y jugos puedan producir alcohol.—8º En compensación, el Concesionario se compromete a vender al Gobierno los productos que necesite de sus fábricas, con un 10% menos del precio corriente que establezca para las ventas al por mayor.—9º La duración de esta concesión será de quince años, contados desde la aprobación de ella por el Soberano Congreso Nacional; y caducará, si después de un año de dicha aprobación, no se hubieren empezado trabajos para la instalación de una fábrica, por lo menos; y por darse otro uso que el indicado a lo introducido

al amparo de esta concesión.—Tegucigalpa, 9 de julio de 1922.—Afonso M. Ramírez F. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de julio de 1922.

21—31

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita un arrendamiento.—S. P. E.—El suscrito, de calidades conocidas, en representación de sus hijos Enrique Toledo y Lola Toledo de Alvarado, ante Vos respetuosamente expono: que pide se les conceda en arrendamiento dos mil hectáreas de terreno libre de que se componen los lotes siguientes, situados en los planos de Pires, departamento de Colón y que corresponden, en su totalidad al Gobierno, en los alternos medidos en aquel departamento por los señores Vaccaro Bros. & Co, de conformidad con la contrata celebrada por estos señores con el Gobierno. Estos lotes son los siguientes: 9D.—1A.—1C.—13A.—13B.—13C.—13D.—19B.—19C.—19D. Como las medidas de este denuncia se encuentran en las oficinas del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, si se resuelve favorablemente esta solicitud, podrá hacerse sin nueva medida, pues esta quedará hecha al ser aprobadas las medidas que corresponden a los lotes anunciados. En el caso de que se resuelva favorablemente esta solicitud, propongo se haga bajo las bases siguientes:—a) El arrendamiento será por treinta años, prorrogables por otros treinta por mutuo convenio.—b) Se pagarán 25 centavos plata por cada hectárea, durante el término del arrendamiento, en el mes de enero de cada año, sometiendo a las condiciones que el señor Ministro le señale con referencia a esta contrata, que ruega se le otorgue en las condiciones más favorables dadas por esa Secretaría para esta clase de arrendamientos.—c) Mis representados quedarán facultados para traspasar los derechos emanados de este contrato a favor de sociedades que se formen para explotar este terreno, pero dando previo aviso al Gobierno.—E. Toledo.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1922. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de julio de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de The Stanley Works, domiciliada en la ciudad de New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro y depósito de la marca con patente en la palabra STANLEY, y las iniciales s. w., escritas la primera en la parte superior en una especie de rótulo y las segundas en un corazón que se halla en la parte inferior y enlazado con dicho rótulo, que ha sido registrada en dicha nación el 25 de octubre de 1921, con el N° 147 692, con respecto a tornillos, trépanos, trépanos para pecho, cepillos y accesorios, escarificadores, cortadores de dientes y de radios de llantas, embudidores de clavos, avivadores de ángulos, hundidores de clavos sin cabeza, martillos, malletes, desatornilladores, ganchos para hielo, leznas, mangos para las mismas, escoplos, manubrios huecos para lima, sierras, escoplos, remachadores, escarificadores, remachadores, leznas para cuero, tableros para bancos, aros para dueñas, má-



quinas para torrear barras, soportes para encajar, balneradoras, pernos para bancos de carpintero, porta-brocas, cinceles, ajustadores, brocas y, especialmente, un aparato para perforar junques, saca-clavos, juegos de remachadores, juegos de ganchos, enliantadores, horquillas, tenazas, barras, ganchos, llaves inglesas, herramientas para canteros, tales como picos, puntas para rayar, punzones y marcadores, afiladores para brocas y herramientas para rayar; el 8 de noviembre del propio año, con el N° 148 270, con relación a reglas, pulgarlos, calibres, escuadras, falsas escuadras, reglas graduadas, punzones para centrar, plumadas, niveles, ajustadores de mano, niveles con soporte, divisores, dobles escuadras, cibles para curvas, medidores de capacidad para carpinteros y trabajadores en madera, planchas circulares para medir madera, tira-líneas para carpinteros y reglas triangulares; y el 28 de febrero anterior, con el N° 152 513, para distinguir topes; gomas; llamadores; aldabas; chapas; aseguradores para marcos de ventana, contraventanas, persianas y otros semejantes; detenedores para puertas, ventanas, cobertores, escritorios, gabinetes y otros semejantes; uniones para escaleras; manubrios para puertas, gavetas, cajas, casilleros, vidrios, bombos y otros semejantes; tornillos para asegurar puertas, ventanas y otros semejantes; barrotes de seguridad; argollas para puertas; suspensores para puertas, ventanas y cortinas; colgadores para puertas, ventanas y cortinas y otros semejantes; marcos con barrotes; hierros esquíneros; lavadores metálicos, remaches para tope; resortes para puertas y ventanas; armaduras para asentadores; reforzadores para uniones de madera; uniones metálicas para puertas y ventanas; estantes plegadizos; alacenas y, principalmente, una repisa usada como soporte; la cual se usa por mí representada aplicándola por medio de etiquetas, cartones, tiquetes que se atan a los empaques que contienen los artículos o imprimiéndola directamente sobre éstos. Pido que el poder se copie de la marca "Zig-Zag"; acompaño: los tres certificados de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia, y el clisé; y os suplico que; previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 23 de mayo de 1922.—José María Castro. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1922.

21

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como representante de «The Scottish Woollen Trade Mark Association, Limited» domiciliada en el N° 27, Charlotte Square, Edinburgh, Scotland», muy respetuoso me presento para suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 392 317, el día 26 de junio de 1919, en la clase 34, consistente en la palabra «Scottish Woollen», encerradas entre dos líneas hasta la segunda t, de la primera palabra; formando de allí dos semi-círculos hasta la segunda o de la segunda palabra, continuando desde allí las dos líneas rectas como en el lado anterior.—Debajo del semi círculo superior, se ven las palabras «Trade Mark», siguiendo la misma dirección del semi-círculo encima del cual hay 8 líneas en forma de rayos, unidos por sus extremidades superiores. Dentro del semi-círculo infe-

rior, se leen las palabras "Association"; debajo de este semi-círculo, siguiendo su dirección—la palabra "Limited", encontrándose la segunda y dentro de una peana. Esta marca la usan mis



mandantes para distinguir géneros y artículos de lana, pudiendo aplicarse en diferentes clases de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro correspondiente, declarando que mis mandantes se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, mayo 3 de 1922.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1922.

21—21 FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Mackie & Company Distillers, Limited, de Glasgow y Londres, domiciliada en 217, West George Street, Glasgow, Scotland, muy respetuoso me presento pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la nación de su origen con el N° 282,061, clase 43, consistente en un oblongo encuadrado por tres líneas finas; en la parte superior se lee "The Old Blend," debajo de estas

palabras está la palabra "Whisky" y debajo de ésta de the "White Horse" en dirección algo oblicua. Debajo de estas palabras se lee "Cellar", y algo más bajo "From the Original Recipe", debajo de las cuales, está la siguiente numeración 1.746". Al lado derecho y dentro de un cuadro de fondo negro está un caballo blanco. En la parte superior de este cuadro se leen en letras blancas y mayúsculas "The White Horse Cellar". Debajo de este cuadro y en fondo blanco, hay un espacio donde se lee Estab-1742; en la otra mitad del mismo oblongo y separado de la parte superior se ve una diligencia tirada por cuatro caballos blancos. Debajo de la cual está la siguiente leyenda: "All that are desirous to pass from Edinburgh to London or any other place on their road let them repair to the White Horse Cellar: in Edinburgh, at which place they may be received in a Stage Coach every Monday and Friday, which performs the whole journey in eight days (if God permits) and sets forth at five in the morning. Allowing each passenger 14 pounds weight and all above 6 pence per pound. February 1754 —Mackie & Company Distillers Limited.—Log vohn Distillery Island of Island Scotland.—Glasgow and London".—La cual



usan mis representados para distinguir el Whisky que fabrican. Acompaño los documentos que la ley exige y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de mandar hacer el registro y depósito del caso, declarando que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, mayo 3 de 1922.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1922.

21—21 FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Cortés, hace saber: que hoy, a las nueve a. m., don Eleuterio Ríos, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en San Francisco de Yojoa, el diez y nueve de este mes, en los oficios notariales del Juez de Paz de dicho municipio, en que consta que don Toribio Fernández, ratificando la escritura de tradición de dominio que otorgó por los años de mil ochocientos noventa y tres o mil ochocientos noventa y cuatro, a favor de don Eulalio Ríos, declara que desde aquella época vendió por la suma de noventa pesos a don Eulalio Ríos, un solar situado en el centro del pueblo de San Francisco de Yojoa, en este departamento, de forma rectangular, que mide veintiséis varas de frente, o sea de Este a Oeste, por trece varas de fondo, o sea de Norte a Sur, limitando: al Norte, con solar baldío contiguo a la calle pública, frente a la propiedad de don Salvador Fernández; al Sur, con solar baldío; al Este, con la calle pública, frente a la casa de los herederos de Jerónima Fernández; y al Oeste, con solar de la casa que fué del difunto Juan Garay, hoy de don Santiago Lizas. En la época de la venta existía una casa paredes de bahareque, techo de teja, la que ha sido demolida por el señor Eulalio Ríos; y una cocina de la misma construcción que aún se encuentra en el solar y que quedó incluido en la venta que hizo a favor del precitado señor Ríos. Acepta esta ratificación de la venta y transferencia de dominio don Eleuterio Ríos, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del citado pueblo, en concepto de heredero abintestado de su padre don Eulalio Ríos, según sentencia del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, pronunciada el seis de marzo de este año, inscrita bajo el número doscientos quince, del Tomo Tercero del Registro de Sentencias. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad descrita, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1922.

21 ALBERTO CAMPOS A.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablones", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, "El Encantado", limitado: al Norte, terrenos del denunciante; y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de "El Riguito" y "Malcupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río "Malcupa" y terrenos de don Pedro Peña Martel. Lo que se pone en conocimiento del

público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa; 10 de julio de 1922.

4—9 ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilama, en este departamento, dándole el nombre de «Volcán de Nieves», constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquiguite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, «Plan de la Nieve», medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno «Planadas de la Nieve», de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

26—31 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelaya; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.

24—29 GREGORIO DE LEÓN.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del viernes 19 de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co, en buen estado, con sus correspondientes accesorios que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa en mil pesos plata; el tipo de metal en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler, por cantidad de pesos; y se advierte que siendo primera licitación no se admitirán postores por menos de los dos tercios de la oferta.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.

14—25 LISANDRO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Central